



Ministerio Público de la Defensa

Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: No hacer lugar a las excusaciones formuladas en el Concurso Nro. 197, MPD.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- La Dra. Julieta MATTONE —vocal suplente del Jurado de Concurso— y el Dr. Santiago GARCÍA BERRO —vocal titular del Jurado de Concurso—, formularon sendos planteos en los términos de los Arts. 23 y 26 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD; en adelante, “el reglamento”), en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos/as al cargo de *Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal —Defensoría N° 15— (CONCURSO N° 197)*.

II.- La Dra. MATTONE hizo saber, a los efectos de garantizar la absoluta transparencia en el trámite concursal, que en el Listado de Inscriptos/as y Excluidos/as se encuentra el Dr. Diego Daniel MASCIOLI, quien ha sido designado como Prosecretario Letrado para prestar funciones en la defensoría a su cargo desde el 30 de julio de 2022, según RDGN-2022-1014-E-MPD-DGN#MPD. Si bien la Dra. MATTONE fue notificada de su designación y de los listados de inscriptos/as y postulantes el 12 de julio del corriente año, en aquella fecha no existía la causal invocada, por lo cual lo hace saber en esta oportunidad con motivo de configurarse una causal sobreviniente.

El Dr. GARCÍA BERRO fundó su excusación en el hecho de que en el Listado de Inscriptos/as y Excluidos/as se encuentra el Dr. Hernán José SANTO ORIHUELA, con quien mantiene una amistad de público conocimiento que se manifiesta por una gran familiaridad y frecuencia en el trato; la cual se gestó a partir de que dicho postulante prestó funciones, en primer lugar, como Secretario de Primera Instancia y luego, como Prosecretario Letrado en la defensoría a su cargo durante el período comprendido entre los meses de marzo de 2008 y marzo de 2015. En ese sentido, el Dr. GARCÍA BERRO entendió que en razón de la relación de amistad y laboral directa que mantuvo con el Dr. SANTO ORIHUELA no puede desempeñarse como miembro del Jurado de Concurso.

III.- Las causales de excusación formuladas por la Dra. Julieta MATTONE y el Dr. Santiago GARCÍA

BERRO no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 23 del reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de alguno/a de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios, aun en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Así también, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a las excusaciones formuladas por la Dra. Julieta MATTONE y el Dr. Santiago GARCÍA BERRO.

Regístrese y hágase saber.